


	9.5.5. Procedimiento y criterios de extinción de la titulación	
---	---	---

9.5.5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE EXTINCIÓN DE LA TITULACIÓN

- 1. OBJETO.**
- 2. ALCANCE.**
- 3. DESARROLLO.**
- 4. REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA.**
- 5. EVIDENCIAS Y ARCHIVO.**
- 6. RESPONSABILIDADES.**

RESUMEN DE REVISIÓN		
Edición	Fecha	Motivo de la modificación

<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración: - Fecha: 	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión: - Fecha: 	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobación: - Fecha:
--	---	---

	9.5.5. Procedimiento y criterios de extinción de la titulación	
---	---	---

El título de Grado en Turismo ha establecido los criterios para interrumpir la impartición de la titulación y los mecanismos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con los estudiantes.

1. Objetivo:



Establecer los criterios de extinción de una titulación o enseñanza y los mecanismos por los que se garantiza que, en caso de suspensión de una titulación oficial, los estudiantes van a disponer del adecuado desarrollo efectivo de la misma hasta su finalización.

2. Alcance:

Será de aplicación al Título de grado en Turismo.



3. Desarrollo:

- *Criterios de extinción de una titulación:* la suspensión y extinción de la titulación podrá producirse por:
 - Supuesto 1: No obtener un informe de acreditación positivo por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). El RD 1393/2007 establece que las titulaciones acreditadas inicialmente deben someterse a un proceso de evaluación por la ANECA o por los órganos de evaluación que las distintas leyes de las Comunidades Autónomas determinen, cada 6 años, desde la fecha de su registro en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), con el fin de mantener su acreditación. Tal como indica el artículo 27 del citado RD, la acreditación de los títulos se mantendrá cuando obtengan un informe de acreditación positivo. En caso de informe negativo, se comunicará a la Universidad, al Gobierno Autónomo y al Consejo de Universidades para que las deficiencias encontradas puedan ser subsanadas.

	9.5.5. Procedimiento y criterios de extinción de la titulación	
---	---	---

De no serlo, el título causará baja en el RUCT y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciéndose en la resolución correspondiente las garantías necesarias para los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios. Por tanto, un plan de estudio se considerará extinguido cuando no supere este proceso de acreditación.

- Supuesto 2: Porque se considera que la titulación ha sufrido modificaciones que producen un cambio apreciable en su naturaleza y objetivos. También se procederá a la suspensión de la titulación cuando, tras modificar los planes de estudios y comunicarlo al Consejo de Universidades para su valoración por la ANECA (artículo 28 del mencionado RD), ésta considera que tales modificaciones suponen un cambio apreciable en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, lo que supone que se trata de un nuevo plan de estudio y se procederá a actuar como corresponde a una nueva titulación.
- Supuesto 3: Por acuerdo de la Comunidad Autónoma de Canarias que determina la suspensión y extinción de una titulación, bien a propuesta del Consejo Social de la ULL o bien por propia iniciativa, con el acuerdo del referido Consejo.
- Mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con los estudiantes: cuando ocurra la suspensión de una titulación oficial, las Universidades están obligadas a garantizar el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes, hasta su finalización. El Equipo Directivo debe proponer a la Junta de Centro, para su aprobación, los criterios que garanticen el adecuado desarrollo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, que contemplarán, entre otros puntos: no admitir

	9.5.5. Procedimiento y criterios de extinción de la titulación	
---	---	---

matrículas de nuevo ingreso en la titulación; impartir acciones tutoriales y de orientación específicas a los estudiantes repetidores; y el derecho a la evaluación hasta consumir las convocatorias reguladas por los Estatutos de la ULL.



4. Revisión, seguimiento y mejora:

En el caso de producirse la suspensión de una titulación oficial en la que existan estudiantes matriculados, la CCC establecerá los mecanismos oportunos para garantizar la salvaguarda de los derechos y compromisos adquiridos con los estudiantes, y con la periodicidad establecida en el documento de definición de indicadores la CCC comprobará su efectividad, proponiendo, en caso contrario, las acciones de mejora que fueran necesarias. El CC se responsabiliza del seguimiento de las acciones de mejora.

5. Evidencias y archivo:

Los documentos generados en este procedimiento serán archivados por el CCC

Identificación del registro	Soporte de archivo	Responsable custodia	Tiempo de conservación
Documento informe negativo para la acreditación	Papel o informático	CC/Secretaría	6 años
Documento sobre deficiencias encontradas proceso acreditación	Papel o informático	CC/Secretaría	6 años
Acta/documento con criterios garanticen adecuado desarrollo enseñanzas	Papel o informático	CC/Secretaría	6 años
Acta seguimiento de la implantación y desarrollo acciones suspensión título	Papel o informático	CC/Secretaría	6 años
Acta/documento relativos a la petición de suspensión de un título	Papel o informático	CC/Secretaría	6 años

	9.5.5. Procedimiento y criterios de extinción de la titulación	
---	---	---

6. Responsabilidades:

- *ANECA/ACCUE*: Comunicar a la ULL, a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades las deficiencias detectadas en los seguimientos. Emitir informes de acreditación. Valorar modificaciones de los planes de estudios.
- *CCC*: Analizar el seguimiento de las acciones docentes de los alumnos matriculados en la titulación suspendida.
- *Comunidad Autónoma de Canarias*: Acordar la suspensión de una titulación, si procede.
- *Consejo de Gobierno*: Emitir informe sobre la suspensión de una titulación, si procede.
- *Consejo Social*: Proponer la suspensión de una titulación.
- *Comisión Académica*: Realizar aquellas funciones que se recogen en el convenio de adscripción.
- *Comisión de Seguimiento*: Realizar todas aquellas funciones que se recogen en el convenio de adscripción.
- *Equipo Directivo*: Definir los criterios para establecer las garantías necesarias a los estudiantes que estén cursando estudios que se extinguen.
- *Junta de Centro*: Aprobar los criterios definidos por el Equipo de Dirección del Centro. Proponer la suspensión de una titulación, si procede.